

MIGUEL REALE Y LA ETICA DEL JUEZ EN LA CULTURA CONTEMPORANEA

Miguel Angel CIURO CALDANI (*)

En una conferencia pronunciada a invitación de la Escuela Paulista de la Magistratura el 27 de agosto de 1993 (1) el jusfilósofo brasileño Miguel Reale expuso su comprensión de la ética del juez en la cultura contemporánea. Luego de presentar inteligentemente un panorama de la Etica, del papel que en ella ha tenido la problemática del valor y de la **persona humana** como valor fuente de todos los otros valores, Reale se refiere a la comprensión concreta del Derecho en correspondencia con una Etica **existencial** y, en ese marco, considera la tarea del juez.

Expresa Reale que la **jurisdicción** es un acto existencial de participación en la vida de otro. El juez no dice el Derecho, pues esto es tarea del doctrinario o del legislador, sino dice lo que es de Derecho. La jurisdicción es el momento en que el Derecho se hace carne, en que el sistema de normas se puntualiza a través de la persona del juez, el momento culminante de la vida del Derecho. En relación con su concepción jurídica tridimensional, expone Reale que la jurisdicción dice respecto del "factum" en razón de valores y de normas (2). Factum no es sólo lo que se hizo sino también lo que aconteció. Señala Reale que la **sentencia** no es un acto rutinario de aplicación silogística a partir de premisas que conducen a una inexorable conclusión, sino el momento culminante de una experiencia de carácter dialéctico y -recordando aportes de Adam Smith- expresa que el acierto de la decisión judicial depende de la capacidad psicológica y hasta amorosa de situarse "simpáticamente" en la posición del otro, o sea de cada parte en litigio. Apoyándose en aportes de Luigi Bagolini, el jusfilósofo brasileño indica que la neutralidad no consiste en alejarse de las personas sino en colocarse comprensivamente en la posición de ellas. Como todo deber ético, el del juez sólo puede ser comprendido en una Etica de **situación**.

A nuestro parecer, el requerimiento de que el juez se ubique comprensivamente en la posición de las partes significa que se aproxime más a la justicia "**consensual**", que se descubre en relación con el acuerdo de los interesados, aunque este acuerdo realmente no exista (3). Esa línea de pensamiento es una oportunidad para diferenciar la justicia consensual como vía para descubrir lo justo de la legitimación del reparto por la autonomía construida con el acuerdo de los interesados. Aunque no medie el acuerdo, el juez que se coloca en dicha posición puede descubrir mejor las posibilidades de consenso.

*) Investigador del CONICET.

(1) V. REALE, Miguel, "A Etica do juiz na cultura contemporânea", separata de "Revista Forense", vol. 325, págs. 63 y ss.

(2) Acerca de la Filosofía del Derecho de Miguel Reale pueden c. por ej. sus obras "Filosofia do Direito", 5a. ed., San Pablo, Saraiva, 1969 y "O Direito como Experiência", San Pablo, Saraiva, 1968.

(3) Acerca de las vías para el descubrimiento de la justicia, o clases de justicia, puede v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, t. II, 1984, págs. 40 y ss.

Expresa Reale que el juez tiene el deber de manejar bien el **lenguaje** y el **saber** jurídicos. Poco esfuerzo es necesario para comprender que sólo a través de ellos es posible la tarea de decir lo que es de Derecho.

Refiriéndose a la llamada **“justicia alternativa”**, a la que se brinda considerable atención en Brasil, el famoso maestro dice, por ejemplo, que nadie postula la actividad de un juez pasivamente situado ante el orden jurídico, pero es una pretensión desmedida presentar el propio entendimiento personal como **“alternativa”** expuesta como verdad científicamente demostrada y fundada, para sustituir los modelos jurídicos considerados en conflicto con la justicia debida(4). Agrega que en su ya larga experiencia jurídica jamás se enfrentó con una cuestión que no pudiese ser adecuadamente juzgada según la ley o los modelos negociales. Lo que falta es ciencia y conciencia hermenéutica, lo que es lamentable en una época en que desde el justilósofo Emilio Betti hasta el filósofo Hans Gadamer la Hermenéutica es vista como señal de los nuevos tiempos, poniéndose el acto de comprender como captación en el sentido esencial de la ciencia, en la medida de las contingencias humanas (5). Plenamente jurista, Reale nos brinda la base para destacar que la **“justicia alternativa”** sólo tiene parte de acierto, en cuanto indica -con expresión poco feliz- que el Derecho en su integridad abarca mucho más allá de la legislación y que se ha de proteger en la debida medida a los débiles.

Puesto ya por la experiencia vital en la posición de quienes pueden hablar desde lo más profundo de su significado, el maestro de San Pablo recuerda al fin a los jueces las hermosas palabras de Maurice Hauriou **“Une goutte de justice a une valeur infinie”**.

(4) v. REALE, “A Etica...” cit., págs. 68/69.

En relación con la presencia del Derecho alternativo en Brasil pueden v. por ej. CARVALHO, Amilton B. de (dir.), “Direito Alternativo na Jurisprudência”, San Pablo, Académica, 1993; ANDRADE, Lédio Rosa de, “Juiz Alternativo e Poder Judiciário”, San Pablo, Académica, 1992; LIMA DE ARRUDA, Edmundo Jr. (org.), “Lições de Direito Alternativo 2”, San Pablo, Académica, 1992; también es posible c. v.gr. “Revista de Direito Alternativo”

(5) REALE, “A Etica...” cit., pág. 69.